

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca quince (15) de marzo dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00240
00

El Juzgado ADMITE la presente demanda de **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** impetrada por IRENE TORRES HOSPITAL, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Madrid – Cundinamarca, identificada C.C N° 1.016.005.857, quien actúa en calidad de madre del menor y el señor, JUAN CARLOS GARCIA SUAREZ mayor de edad y domiciliada en el municipio de Madrid – Cundinamarca, identificada con C.C N° 80.403.747, en calidad de padre de la víctima menor, CARLOS SAMUEL GARCIA TORRES TI 1.070.956.751 contra GERARDO ALEXANDER ROSERO TORRES, identificado C.C No 80.832.710 expedida en Bogotá D.C quien es mayor de edad y residente en la carrera 23 No 10-113 parques de Santa María Madrid Cundinamarca celular 3118123881 correo electrónico alexrosero2014@gmai.com también contra la señora YURI BEYAMIL MORA PATIÑO, identificada con C.C No 1.089.844.690, quien es mayor de edad y residente en la carrera 23 No 10-113 parques de Santa María Madrid Cundinamarca celular 3214254288 correo electrónico yury7mora@gmail.com contra WILFREDO AMADO PEÑA, como nuevo propietario de la buseta, también contra la empresa personería jurídica, SOTRAM S.A NIT 860075703 1, domicilio principal calle 20 No 82 – 52 oficina 408 centro empresarial Hayuelos Bogotá D.C, correo electrónico sotramsa25@gmail.com y contra la empresa de seguros personería jurídica, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NIT 860037707 9 domicilio principal AV Cra 9 No101-67 PISO 7, Local 1, Bogotá D.C correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. Arts. 82, 368 y 390 del Código General del Proceso

Tramítese por el procedimiento **VERBAL** (ART. 368 del Código General del Proceso)

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$17.000.000, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo 590, del código general del proceso

Conforme al art 603 del Código general del Proceso, dispone de 10 días para prestar la caución.

Reconocer personería jurídica al abogado WALTER ANTONIO SANABRIA SUA,, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffcc970eddb5a3c120457623fde4638bf4d12d15df8845160000109d9c6218a**

Documento generado en 15/03/2023 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>